MEMORANDUM Nº 523 /2.021

A: **Armando Maldonado**
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones.

De: **Arq. Ángel Tito Aranda Charruff.**
Director de Obras Públicas Municipales.

Ref.: ***RESPUESTA – NOTA DNC Nº 15336/2021***

Fecha: **09/09/2021.-**

Arq. Ángel Tito Aranda Charruff
Director de Obras Públicas Municipales
Municipalidad de Luque

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Firma:
Fecha: 10 Septiembre 2021
Hora: 11:54
RECEPCIÓN DEL MISMO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO

Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda en relación a la **NOTA DNC N° 390222/2021** remitida por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** vía providencia en fecha **09/09/2021** a la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, con referencia a las observaciones realizadas a la planilla de adenda modificatoria prevista para el **CONTRATO DE OBRA N° 47/2021** derivado del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 38/2021 – PROYECTO DE REVITALIZACIÓN DE ESQUINA JOSÉ CONCEPCIÓN ORTIZ Y ALEJANDRO GUANES, DE LA CIUDAD DE LUQUE, CON ID LLAMADO N° 390222**, donde la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP) OBSERVA CUANTO SIGUE**:

- **En atención a la modificación planteada recordamos lo establecido en los ASPECTOS GENERALES DEL CENTRATO, apartado 5. Así también, recordamos que los trabajos originales se pagan de conformidad a lo estipulado en el contrato definido en la lista de cantidades. Es decir, la convocante no puede por medio de un convenio modificatorio modificar el precio unitario establecido en la planilla de precios.**
  Al realizar las comparaciones entre el Cuadro Comparativo de Ofertas, el Cuadro de observamos que se evidencia que la modificación contractual realizada es respecto al precio unitario ofertado, ya que en el convenio modificatorio constan las variaciones que sufren los precios unitarios de los ítems.
  Considerando lo expuesto, indicamos a la Convocante que la modificación de los precios unitarios ofertados podría constituirse en una violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.
  Se recuerda así mismo, que la modificación de los precios referenciales, no puede realizarse en etapas posteriores a la apertura de las ofertas, ya que dicha información constituye un elemento de evaluación de los precios ofertados, conforme a las normativas vigentes.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)**, al legajo de solicitud presentado para la adenda modificatoria del contrato de obra, se expresa cuanto sigue:

Con respecto, al recordatorio sobre lo establecido en los **ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO**, apartado **5**, donde se establece cuanto sigue:

Cualquier persona puede realizar las denuncias de supuestos hechos de corrupción o de irregularidades en este proceso de contratación o en cualquier otro que tenga conocimiento, a través del Portal de Contrataciones Públicas (www.contrataciones.gov.py), utilizando el Programa de Protección al Denunciante, que garantiza la confidencialidad de los datos del denunciante, y cuya investigación puede monitorearse a través del Portal.

Se aclara que la Dirección de obras es consciente de este apartado y que precisamente teniendo en cuenta que este es un proceso que pudiese generar eventuales denuncias debido a que todos los datos referentes al mismo y sus observaciones son públicos en conformidad a las normativas vigentes, una vez terminados los trabajos correspondientes al contrato, la Dirección de obras públicas , remite para su publicación todos los documentos *inherentes a la ejecución del contrato (orden de inicio, certificados de obra junto con informes de fiscalización, actas de recepción provisoria y definitiva,* legajos de multa [si hubiese] y libro de obra), de manera a garantizar la transparencia del proceso y el libre acceso a la información pública a la ciudadanía, de manera a que si eventualmente alguien viese trasgredidos sus derechos en el marco de la ejecución de los trabajos, pueda realizar las denuncias correspondientes en los canales habilitados para dicho proceso. Además, una vez aclarado este punto, se aclara que una de las políticas del Gobierno Municipal actual es la transparencia, por lo que se busca transparentar el uso correcto de los recursos públicos, a objeto de salvaguardar el interés público de la Ciudadanía en General.

Dicho esto, se aclara también, que todos los cambios, las circunstancias, antecedentes y la necesidad de realizar los mismos también se encontrarían disponibles para la ciudadanía en el portal del SICP, una vez sean publicados por la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas.

Con respecto a la observación, **Así también, recordamos que los trabajos originales se pagan de conformidad a lo estipulado en el contrato definido en la lista de cantidades. Es decir, la convocante no puede por medio de un convenio modificatorio modificar el precio unitario establecido en la planilla de precios.**

Al respecto, se aclara que, dentro de la Ley de contrataciones públicas, también se establece que, con respecto a los convenios modificatorios los mismos no deberán tener por objeto otorgar condiciones más favorables o ventajosas al oferente, teniendo en cuenta esto se manifiesta nuevamente que si bien algunos ítems han sufrido modificaciones en precios de contrato, esto se debe principalmente a que el contrato original en cuestión otorgaba condiciones más favorables al oferente debido a errores aritméticos lógicos involuntarios presentados durante el proceso de llamado, (situación que no

se encuentra contemplada dentro de la normativa), según se explica en el informe de fiscalización adjunto al pedido, donde se detalla punto por punto la necesidad de realizar los cambios propuestos y las circunstancias en que se realizan. Además, dicho esto, se vuelve a resaltar que la Dirección de obras públicas, en su rol de administrador de contratos de obras, tiene la responsabilidad de asegurase que los trabajos ejecutados en el marco de los proyectos de obra llevados adelante por el Gobierno municipal, tengan una correcta terminación y que durante el proceso de su ejecución el interés público de la ciudadanía no se vea comprometido de ninguna manera, especialmente teniendo en cuenta que son trabajos financiados con recursos públicos, por lo que al realizar este tipo de modificaciones, se busca asegurar el uso correcto de los fondos destinados para obras de uso público.

- **Al realizar las comparaciones entre el Cuadro Comparativo de Ofertas, el Cuadro de observamos que se evidencia que la modificación contractual realizada es respecto al precio unitario ofertado, ya que en el convenio modificatorio constan las variaciones que sufren los precios unitarios de los ítems. Considerando lo expuesto, indicamos a la Convocante que la modificación de los precios unitarios ofertados podría constituirse en una violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.**

Al respecto, No se considera que exista violación de los principios enmarcados dentro de la mencionada ley debido a que estos se cumplen a cabalidad; en materia de economía y eficiencia, se resalta que el proyecto fue planeado y enmarcado dentro de la iniciativa de ejecutar proyectos de mejoramientos de espacios públicos abordada por el gobierno municipal actual, a fin de satisfacer la necesidad de la ciudadanía de contar con espacios públicos de recreación, como lo son las plazas, peatonales y paseos centrales de la Ciudad que ayudan a mejorar la calidad de vida de todos; En materia de igualdad y libre competencia, se resalta que la empresa adjudicada para ejecutar los trabajos de obra, ha participado dentro de los procesos licitatorios, por ello se considera que cumplen a cabalidad con este requisito; En materia de Transparencia y publicidad y simplificación y modernización administrativa, es importante resaltar que las modificaciones realizadas al contrato estarán disponibles en el portal del SICP para la ciudadanía en general y aclarando también, que la información puede ser solicitada por cualquier intereso/a por medio del portal de información pública en cumplimiento de la ley **5282/2014 LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, por lo cual estos principios también se consideran cumplidos. –

Se recuerda así mismo, que la modificación de los precios referenciales, no puede realizarse en etapas posteriores a la apertura de las ofertas, ya que dicha información constituye un elemento de evaluación de los precios ofertados, conforme a las normativas vigentes.

Al respecto, se aclara que no se ha realizado la modificación de precios referenciales, los mismos han sido utilizados como ejemplo en el reparo por medio de la cual también se aclara la necesidad de realizar los cambios propuestos, según se remitió en respuesta a la **NOTA DNC N° 14749/2021**.

Considerando todos los puntos mencionados y en conformidad a todos manifestados, también se aclara que se tendrán en cuenta las observaciones realizadas para futuros procesos de adenda modificatoria que sean realizados por la Dirección de obras.

Sin otro particular y cumpliendo en remitir una respuesta para los fines pertinentes, me despido muy atentamente. -